

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto que EL TERMINO DE TRASLADO A LA EJECUTADA FENECIO EL PASADO 23 DE agosto de 2023, mismo que guardó silencio durante el término mencionado.

También informo que el traslado al curador ad litem de los herederos indeterminados feneció el pasado 2 de noviembre de 2023, quien también guardó silencio durante el término del traslado, Sírvase proveer. Cartago (V.) enero 17 de 2024

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS
MIL VEINTICUATRO (2024).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA [CON GARANTIA REAL]** promovida por: **GIOVANNY OSPINA QUINTERO**

Apoderada General: BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ contra **HEREDEROS DE GLORIA NELLY RINCÓN RINCON**

Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00003-00

Auto: 14

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto que ordena continuar con la ejecución Art. 440 y Numeral 3 del Art. 468 del CGP CGP.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 1003 de julio 10 de 2023, que fuera modificado parcialmente por el auto 1110 del 21 de julio de 2023- VER PDF 024 Y 029, libró mandamiento ejecutivo de pago al interior de la presente demanda que para proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL** fue propuesto por **GIOVANNY OSPINA QUINTERO C.C 14.566.494**, quien actúa mediante su apoderada general BLANCA NUBIA QUINTERO LOPEZ C.C 31.401.686, a través de vocero judicial HERNANDO ZAPATA HOYOS, y promovido en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GLORIA NELLY RINCON RINCON** quien en vida se identificó con la **C.C 29.622.053**, fallecida el 27 de mayo de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, siendo heredera determinada **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON C.C.1.126.592.311**, a fin que

cancelen a la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- **LETRA No. 1: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE**
--\$35.000.000.00 -por concepto de capital.
- Los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa
- remuneratoria pactada entre las partes del 1'5% mensual desde el 11 de junio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **LETRA No. 2: TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M.CTE**
--\$ 35.000.000.00 -por concepto de capital.
- Los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa remuneratoria pactada entre las partes del 1'5% mensual desde el 11 de junio de 2021 hasta el 11 de noviembre de 2021.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 12 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **LETRA No. 3: CUARENTA MILLONES DE PESOS M.CTE --**
\$40.000.000.00 -por concepto de capital.
- Los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa remuneratoria pactada entre las partes del 1'5% mensual desde el 22 de junio de 2021 hasta el 22 de Diciembre de 2021.

- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 23 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **LETRA No.4: CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.CTE -- \$50.000.000.00** -por concepto de capital.
- Los intereses de plazo de la suma anterior a la tasa remuneratoria pactada entre las partes del 1'5% mensual desde el 13 de junio de 2021 hasta el 13 de abril de 2022.
- Los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

También se ordenó **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta decisión a la parte demandada **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON** conforme al artículo 290 del C.G.P. o conforme con el artículo 8 de la ley 2213 de Junio de 2022 , informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente, al igual que se ordenó **El EMPLAZAMIENTO DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA INTERFECTA GLORIA NELLY RINCON RINCON.**

Verificado en debida forma el emplazamiento DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA INTERFECTA GLORIA NELLY RINCON RINCON tal como se observa a PDF 048 del sumario, este despacho procedió mediante auto 1603 de Octubre 6 de 2023 a designar como curador ad litem de tales demandados a el profesional del derecho a ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ-VER PDF 59, quien previa aceptación del cargo fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en contra de sus patrocinados - Ver PDF 062 y 065.

El anterior profesional del derecho guardó silencio durante el término del traslado el cual feneció el pasado 2 de Noviembre de 2023.

A su vez dispuesta la notificación a la ejecutada KELLY JOHANA DELGADO RINCON la cual se verificó de forma personal conforme al Art. 8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, la cual es observable a PDF 038 del dossier.

Los términos de notificación trascurrieron para tal demandada de la siguiente manera - VER PDF 045:

FECHA NOTIFICACION: 2 DE AGOSTO DE 2023.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 9 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 23 DE AGOSTO DE 2023.

Insistirá este despacho en mencionar que el término de traslado también transcurrió en silencio para la ejecutada anteriormente mencionada.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P en consonancia con el Numeral 3 del Artículo 468 ibidem que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda; el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, seguir con la ejecución el remate y el avalúo de los bienes embargados para que con el producto de ellos se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago respecto de los ejecutados **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GLORIA NELLY RINCON RINCON** quien en vida se identificó con la **C.C 29.622.053,** fallecida el 27 de mayo de 2021 en la ciudad de Tuluá Valle, siendo heredera determinada **KELLY JHOHANA DELGADO RINCON C.C.1.126.592.311,** por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 3.000.000.00,** como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

CUARTO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados para que con el producto de ellos se pague al ejecutante el crédito y las costas.

QUINTO: EFECTUAR control de legalidad, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e357bf69cc86e39a582f29fdeffa4e1c604f3d8c1ed23ee74a8ede1eda6c45a9**

Documento generado en 19/01/2024 11:34:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>